

GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO
DIGITALA ETA AUTOGOBERNU
SAILA
Araubide Juridikoaren
Sailburuordetza
Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA,
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y
AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ESTADÍSTICO ESPECÍFICO DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

IL DDLCN 69/2025

DNCG_DEC_8212/24_12

I. INTRODUCCIÓN.

El Departamento de Movilidad Sostenible, a través de su Dirección de Servicios, ha solicitado Informe de legalidad sobre el «proyecto de Decreto por el que se crea el Órgano Estadístico Específico (*en lo sucesivo, OEE*) del Departamento de Movilidad Sostenible y se establece su organización y funcionamiento».

Se incluye, en el expediente administrativo remitido, la siguiente documentación:

- ✓ Orden de 16 de diciembre de 2024, de la consejera de Movilidad Sostenible, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del Decreto por el que se crea el OEE del Departamento de Movilidad Sostenible, y se establece su organización y funcionamiento (redacción bilingüe).
- ✓ Orden de 20 de enero de 2025, de la consejera de Movilidad Sostenible, de aprobación previa del proyecto de Decreto por el que se crea el OEE del Departamento de Movilidad Sostenible, y se establece su organización y funcionamiento (redacción bilingüe).
- ✓ Texto íntegro de la iniciativa normativa, tanto en su versión en euskera como en castellano, que se acompaña como Anexo I a la Orden de aprobación previa.
- ✓ Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de decreto reseñado, de la directora de Servicios.
- ✓ Informe de la Dirección de Empleo Público, de 26 de febrero de 2025.
- ✓ Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- ✓ Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- ✓ Informe de la Euskal Estatistika Batzordea/Comisión Vasca de Estadística, de 17 de febrero 2025.
- ✓ Informe 9/2025 de la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno, de 19 de mayo de 2025.
- ✓ Informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de empresa (12/06/2025)
- ✓ Comunicación de los departamentos que se indican, manifestando que no realizan alegaciones u observaciones al proyecto de decreto: Justicia y Derechos Humanos; Turismo, Comercio y Consumo; Cultura y Política Lingüística; Seguridad; Salud y Economía Trabajo y Empleo.
- ✓ Memoria resumen relativa al procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, de la directora de Servicios, de 18 de junio de 2025.
- ✓ Texto definitivo del proyecto de decreto que se somete a informe, tanto en su versión en euskera como en castellano.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en los artículos 7.1.c) y 9, puestos en relación con el artículo 11.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco (*en lo sucesivo, Decreto 144/2017*).

La competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad está residenciada en el artículo 9.1.i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (*en lo sucesivo, CAPV/CAE*) y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como en las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 14.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

II. CONTROL DE LEGALIDAD.

1.– Antecedentes.

El texto que se somete a informe trae causa directa de los siguientes antecedentes normativos, los cuales, a su vez, le sirven de fundamento jurídico:

- ✓ Ley 4/1986 de 23 de abril, de Estadística de la CAE (*en lo sucesivo, Ley de Estadística de la CAE*).
- ✓ Ley 10/2023, de 9 de noviembre, del Plan Vasco de Estadística 2023-2026 y de tercera modificación de la Ley de Estadística de la CAE.
- ✓ Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno (*en lo sucesivo, Decreto 180/1993*).
- ✓ Decreto 207/2021, de 14 de septiembre, por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, y se establece su organización y funcionamiento.
- ✓ Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la CAPV¹ (*en lo sucesivo, Decreto 18/2024*).
- ✓ Decreto 382/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Movilidad Sostenible.

2.– Objeto y justificación de la propuesta.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes expuestos, el texto que se presenta tiene por objeto fundamental la creación del OEE del Departamento de Movilidad Sostenible; y, al mismo tiempo, establecer su régimen de organización y funcionamiento, con arreglo a las prevenciones contempladas en el Decreto 180/1993. Todo ello, a fin de que el mencionado departamento pueda realizar las estadísticas y actuaciones incluidas como propias en el Plan Vasco de Estadística 2023-2026 o en los Programas Estadísticos Anuales.

La creación del OEE trae causa directa de la aprobación del Decreto 18/2024, en el que ya no consta el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, sino que, a tenor de su artículo 2.h) y k), la estructura Administración General de la Comunidad Autónoma se organiza, en lo que a este informe afecta, en dos

¹ Este decreto fue posteriormente modificado por el Decreto 36/2024, de 30 de julio, del Lehendakari, de modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

departamentos: Vivienda y Agenda Urbana, por un lado, y Movilidad Sostenible, por otro.

De modo particular, el catálogo de funciones y áreas de actuaciones que se atribuye a cada uno de ellos se desglosa en los artículos 13 y 16, respectivamente.

Tras ello, la Disposición Adicional Novena establece que el Departamento de Movilidad Sostenible, al que se refiere el artículo 16 del Decreto 18/2024, estará integrado por los órganos y unidades de la Dirección de Servicios y de la Viceconsejería de Transportes e Infraestructuras del extinto Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.

Asimismo, la Disposición Final decimotercera señala que: «3.– Las unidades y medios materiales y personales de la Dirección de Servicios del extinto Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes se integrarán en las respectivas Direcciones de Servicios del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana y del Departamento de Movilidad Sostenible, a que se refieren los artículos 13 y 16 del presente Decreto, de conformidad a las funciones que desarrollean y a las que pudieran estar adscritos.»

Por su parte, la Disposición Transitoria segunda del Decreto 382/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Movilidad Sostenible, señala que: « Hasta tanto se proceda a la creación del Órgano Estadístico Específico del Departamento de Movilidad Sostenible, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 207/2021, de 14 de septiembre, por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, y se establece su organización y funcionamiento, el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana ejercerá, además de las propias, las facultades previstas en el mencionado Decreto 207/2021 en el ámbito del Departamento de Movilidad Sostenible.»

En ese contexto, este nueva estructuración orgánica y funcional de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi requiere la creación de un OEE del nuevo Departamento de Movilidad Sostenible, así como la regulación de su organización y funcionamiento. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los OEE de los Departamentos del Gobierno.

3.– Competencia.

En aras de la brevedad, y con el fin de evitar repeticiones innecesarias, nos remitimos en este punto a las consideraciones realizadas, acerca del análisis competencial, en el apartado IV de la memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de decreto de referencia.

Al hilo de ellas, en lo que concierne a la **Administración General de la CAPV**, la misma **carence de obstáculo competencial alguno para aprobar el texto que se somete a informe**. A tal efecto, corresponde la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto al Departamento de Movilidad Sostenible, y su aprobación al Consejo de Gobierno.

4.– Naturaleza jurídica del texto propuesto.

La iniciativa sometida a informe tiene por objeto la creación del OEE del Departamento de Movilidad Sostenible, así como el establecimiento de su organización y funcionamiento, de conformidad con las prescripciones del Decreto 180/1993.

Con ese punto de partida, nos encontramos ante una disposición normativa de carácter general, en los términos conceptuados en el artículo 3.1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general (*en lo sucesivo, LDNCG*) que, adoptando la forma de decreto, versa sobre una materia eminentemente organizativa y contiene normas que innovan el ordenamiento jurídico, integrándose en el mismo. Por consiguiente, le resulta de aplicación el *iter* procedural que se deriva del citado texto legal.

5.– Trámites del texto propuesto.

Con carácter preliminar, debe señalarse que la iniciativa reglamentaria identificada en el encabezamiento de este informe está contemplada, expresamente, en el Plan Anual Normativo del Gobierno Vasco para el año 2025² (apartado 12.1), entre los proyectos reglamentarios que el Departamento de Movilidad Sostenible prevé elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación en este año. Por esa razón, no es preciso la

² https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco//contenidos/informacion/xiileg_plan_anual_normativo/es_def/index.shtml

incorporación, en la memoria de análisis de impacto normativo, de la justificación a la que alude el artículo 8.4 de la LDNCG.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 144/2017, el informe de legalidad se ha de requerido una vez obtenido los dictámenes e informes exigidos en atención a la naturaleza de la norma propuesta. Asimismo, el expediente se ha acompañado de la memoria resumen preceptiva (o memoria sucinta, de acuerdo con la terminología empleada en el artículo 24.2 de la LDNCG). La solicitud del informe da respuesta a los requisitos mencionados, y el contenido de la memoria resumen incluye los extremos que se detallan en los dos preceptos citados.

Sentado esto, desde la perspectiva del **análisis formal**, y que se circumscribe a la redacción y elaboración del proyecto de decreto que se propone, una vez examinado el procedimiento normativo en su conjunto, cabe decir que cumple con las reglas y criterios de la redacción del texto jurídico. En efecto, la disposición normativa está redactada en las dos lenguas oficiales, euskera y castellano, dando respuesta así al principio de igualdad lingüística establecido en el artículo 5 de la LDNCG, así como a las previsiones contenidas en su artículo 14.5. De igual modo, se han observado las «Directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones», aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 11 de julio de 2023 (BOPV núm. 149, de 7 de agosto de 2023).

En lo que afecta al proceso de elaboración, y atendiendo a la relación de trámites llevados a cabo que se han concretado en la introducción de este informe, podemos decir que, en términos generales, se ha adecuado formalmente a los trámites exigidos en la LDNCG.

6.– Análisis del contenido del proyecto de decreto.

En relación con el **análisis material** del texto definitivo del Decreto que se somete a informe, se compone de un total de 5 artículos, que van precedidos de una parte expositiva, y se completa con una parte final que consta de dos disposiciones finales y una disposición derogatoria.

El **artículo 1** establece el objeto del decreto. Esto es, la creación del OEE del Departamento de Movilidad Sostenible y el correlativo establecimiento de su régimen de organización y funcionamiento.

La creación y consiguiente regulación de la organización y el funcionamiento del OEE tiene su fundamento en el artículo 26.1.b) y en el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley de Estadística de la CAE, así como en la Disposición Adicional primera del Decreto 180/1993. Y es el presupuesto que habilita a los departamentos del Gobierno Vasco a poder realizar las estadísticas y actuaciones que se incluyen como propias de ellos en el Plan Vasco de Estadística o en los Programas Estadísticos Anuales contemplados en los artículos 6 y 7 de la Ley de Estadística de la CAE, respectivamente.

El **artículo 2** establece las bases de la configuración orgánica del OEE. Con carácter general, estas bases dan cumplida respuesta a lo prevenido al respecto en el artículo 5 del Decreto 180/1993. Y, de modo más específico, se insertan correctamente dentro de la estructura general delimitada por el Decreto 382/2024, de 19 de noviembre.

Según lo dispuesto en el artículo 7.f), corresponde a la Dirección de Servicios la competencia sobre los sistemas de información y estadística y, concretamente, según el apartado 2.q), le corresponde Elaborar el Plan Estadístico Departamental, colaborando con «Euskal Estatistika Erakundea- Instituto Vasco de Estadística» en la elaboración del Plan Vasco de Estadística y de los Programas Estadísticos anuales. Asimismo, la Dirección de Servicios ejercerá las competencias y facultades atribuidas al Órgano Estadístico Específico del departamento y prestará apoyo técnico a cualquier órgano del departamento en materias relacionadas con las estadísticas departamentales.

Entendemos que ha habido un error de transcripción, que deberá ser corregido. En el artículo 2 del proyecto de Decreto, cuando se remite a lo previsto en el artículo 7.2.p), debe remitirse al 7.2.q).

El **artículo 3** cataloga al OEE, a efectos de sus competencias, como «Clase I», que identifica a aquellos que se dedicarán exclusivamente a la actuación referente a la estadística de la Comunidad Autónoma.

Desde esa premisa, establece el listado de las competencias que se atribuye a los OEE de Clase I , en consonancia con las que se disponen taxativamente en los apartados 1 y 2 del artículo 33 de la Ley de Estadística de la CAE, y que revisten todas ellas naturaleza operativa.

Se echa en falta, entre ellas, empero, la relativa a la «*Preparación de los proyectos de Decreto y aprobación de Ordenes y otras disposiciones legales en el ámbito de sus contenidas estadísticas, facilitando copia de los mismos a la Euskal Estatistika-Batzordea/Comision Vasca de Estadística*», y que se establece en el artículo 33.2.g) de la Ley de Estadística de la CAE.

Teniendo en cuenta que la Disposición Final Primera faculta al consejero o consejera de Movilidad Sostenible para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el decreto que se promueve (y sin perjuicio del análisis que se realice de su contenido), en lógica coherencia, debe incluirse en el listado de competencias del OEE la elaboración y tramitación de los proyectos de ley, decreto legislativo, decreto y orden que versen sobre materia estadística.

Se observa que en el artículo 3 apartado i) del proyecto se incluyen, entre las competencias del OEE del Departamento de Movilidad Sostenible, la realización de los proyectos que se consideren de interés por parte del Departamento de Movilidad Sostenible, especialmente, servicios, estudios y análisis de tipo sectorial y subsectorial, en el marco de lo establecido por el artículo 7.2 del Decreto 180/1993.

Según dicho precepto, artículo 7.2.: «El Programa Estadístico Anual extiende su vigencia a un año natural. No obstante, se entenderá prorrogado al año siguiente, en tanto no se apruebe el nuevo Programa Estadístico Anual.»

Entendemos que puede haber una confusión en dicha remisión y, quizás, el texto quiera remitirse, de manera más general, a los programas estadísticos anuales recogidos en el artículo 7.

Siguiendo con el artículo 3.3., las áreas de actuación del OEE se extienden tanto a las necesidades estadísticas del departamento como a los entes institucionales adscritos o vinculados a éste, que están señalados en el artículo 16.2 del Decreto 18/2024.

El **artículo 4** desarrolla las reglas de funcionamiento del OEE, respetando los requerimientos derivados de la legislación estadística sobre su actuación y, aunque va implícito que deba mantenerse en el marco de su actuación estadística el deber de secreto estadístico, sería conveniente una referencia explícita al mismo, de acuerdo con los preceptos de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi (artículo 3.1.a). Y de acuerdo también con lo regulado

expresamente en los artículos 19 a 23 de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en el Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno, artículos 11 y del 13 al 15.

Por último, el artículo 5 establece el régimen de recursos administrativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 180/1993.

Cierran el texto las disposiciones finales. En virtud de la primera se faculta al consejero o consejera de Movilidad Sostenible para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Esta disposición deviene innecesaria, teniendo en cuenta que los consejeros y las consejeras tienen la potestad de proponer al Gobierno, para su aprobación, Decretos sobre las materias propias de su departamento, dictar disposiciones administrativas generales y resoluciones, e incluso proponer para su aprobación por el Gobierno proyectos de ley en materias propias de su competencia. Todo ello, en virtud del artículo 26.3º, 4º y 8º, respectivamente, de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno (*en lo sucesivo, Ley de Gobierno*). En consecuencia, debería suprimirse la disposición. Y, en el caso de que se optará por mantenerla, bastaría con establecer que el consejero o consejera dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el decreto.

Y la disposición final segunda determina la fecha de entrada en vigor del decreto, que será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco en, aplicación de lo dispuesto en el artículo 64 *in fine* de la Ley de Gobierno.

En cuanto a la Disposición derogatoria, afecta al Decreto 207/2021, de 14 de septiembre, por el que se crea el OEE del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, y se establece su organización y funcionamiento, y únicamente afecta la derogación en lo referente a transportes.

En definitiva, su articulado está en perfecta sintonía con la legislación sectorial en materia estadística de aplicación en la CAE y su normativa de desarrollo.

III. CONCLUSIÓN.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el proyecto de Decreto al considerar que se ajusta al ordenamiento jurídico de aplicación.

Este es mi informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.